



Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0403/2022/SICOM
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec.

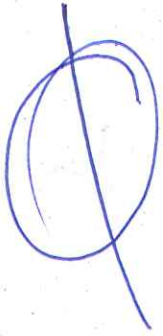
--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. ---

--- **VISTO** el oficio número **OGAIPO/SGA/0418/2023**, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I./0403/2022/SICOM**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la determinación de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por parte del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec**; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Multa como medida de apremio establecida en el artículo 166 en su última fracción, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

--- En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 5 fracción XXIX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: **---**

----- ANTECEDENTES -----

--- **PRIMERO.** Mediante la Décima Primera Sesión Ordinaria dos mil veintidós, celebrada el nueve de junio de dos mil veintidós, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I./0403/2022/SICOM, en contra del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec, en la que se **ordenó** a dicho Sujeto Obligado, a que proporcione la información requerida a través de la solicitud de acceso con número de folio 201979722000020; por lo que para mayor precisión, dicha solicitud de información versa como sigue: **-----**



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



"Solicito licencias o permisos otorgados por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) de los Profesores que trabajan para el H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec. Ejercicio 2022, incluyendo al Sistema DIF municipal.

Justificando lo antes expuesto por incompatibilidad en la esfera de la función pública la imposibilidad de conciliar legalmente las actividades inherentes al cargo de funcionario con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público" (sic.) -----

----- **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por este Consejo General, transcurrió del veinte de junio al uno de julio del dos mil veintidós; y para informar dicho cumplimiento a este órgano Garante, del cuatro al seis de julio de la presente anualidad, según certificación que obra en foja 25 del presente recurso de revisión. -----

----- **TERCERO.** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto del año en curso, la Secretaría General de Acuerdos de este órgano Garante, determinó dar vista a este Consejo General, para imponer al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, una medida de apremio de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

----- **CUARTO.** Derivado lo anterior, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General de este Órgano Garante determinó imponer al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec, una medida de apremio correspondiente a una Amonestación Pública, establecida en la fracción II del artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha nueve de junio de dos mil veintidós; apercibiéndolo que, en caso de no proporcionar la información solicitada, se estaría a lo previsto en la última fracción de la normatividad citada con antelación. -----

----- **QUINTO.** Ante la negativa del Titular de la Unidad de Transparencia de dar cumplimiento a la resolución emitida dentro del expediente de Recurso de Revisión en que se actúa, con fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría General de Acuerdos determinó dar vista al Consejo General de este Órgano Garante a efecto de que le sea impuesta a dicho servidor público responsable la medida de apremio

correspondiente de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la determinación y, en consecuencia a la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/0500/2023, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec; así como, del responsable de su Unidad de Transparencia, copia del acta de integración del Comité de Transparencia y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que, en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0302/2023, signado por el ciudadano José Luis Vargas Barroso, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec, tiene como Responsable de la Unidad de Transparencia al ciudadano **Modesto Juan Martínez Ojeda**, oficio que obra agregado en autos; por lo que se formulan las siguientes: - - - - -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

- - - **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo CUARTO se estableció que para el caso de incumplimiento a la resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157

segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley de Transparencia local. Por lo que, se advierte que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

--- En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: -----

--- "[...]VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Órgano Garante*";-----

--- Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

--- "[...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.*"-----

--- Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por este Órgano Garante, así como, entregar la información solicitada o requerida. -----

--- Por su parte el artículo 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia, entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia. -----

--- Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida



de apremio que será impuesta al ciudadano Modesto Juan Martínez Ojeda en su calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec, considerará los siguientes elementos: - - - - -

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. - - - - -

- - - b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la determinación de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, en el que se le impuso una amonestación pública como medida de apremio ante la omisión de dar cumplimiento a la resolución derivada del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, pues dicho Sujeto Obligado quedó notificado en tiempo y forma de dicha determinación el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. Por lo anterior, queda establecido que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec tuvo conocimiento del contenido y alcance de la resolución emitida por el Consejo General de este Órgano Garante, en el que se le apercibió que, en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio; sin que se obtuviera cumplimiento al respecto. - - - - -

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- - - c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que, de la notificación efectuada el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec, de la resolución emitida por este Consejo General a la fecha en que se actúa, han transcurrido once meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. - - - - -

- - - d) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro

Tapanatepec, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

--- e) **LA CONDICIÓN ECÓNOMICA DEL INFRACTOR**, en el presente caso, se tiene que el ciudadano Modesto Juan Martínez Ojeda, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec, tiene la condición económica, ya que ejerce un cargo público y por lo tanto percibe un salario por la prestación de sus servicios. -----

--- f) **LA REINCIDENCIA**, se actualiza al haber incurrido nuevamente en un acto de la misma naturaleza; por lo que resulta evidente que existe contumacia de dicho servidor público para dar cumplimiento a la determinación emitida, ya que dentro de los expedientes de recurso de revisión con números R.R.A.I.0289/2019/SICOM, R.R.A.I.0036/2021/SICOM, así como dentro del expediente en que se actúa, todos instruidos en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec, se dictaron Medidas de Apremio en contra del Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, por el incumplimiento a las resoluciones emitidas dentro de los referidos recursos de revisión.-----

--- Atendiendo a lo anterior, **se determina imponerle la cantidad mínima consistente en veinte unidades de medida y actualización (UMA)**. Lo anterior en virtud de que se está imponiendo la multa mínima y con ello no se violenta ninguna garantía. -----

--- Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: --

----- **D E T E R M I N A C I Ó N** -----

--- **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 166 última fracción de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno; este Consejo General impone al ciudadano **MODESTO JUAN MARTÍNEZ OJEDA**, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec, una **MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**, como medida de apremio, establecida en la última fracción del artículo 166

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I./0403/2022/SICOM, en el plazo establecido para ello. -----

--- Asimismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información, reguladas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y para el caso de no hacerlo en los subsecuentes, se le impondrá una multa mayor. Lo anterior, para efecto de inhibir la proliferación de la conducta y que vuelva a repetirse. -----

--- **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se requiere** al ciudadano **Modesto Juan Martínez Ojeda**, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, conforme lo dispuesto por los artículos 174 fracción XV; 175; 176 y 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 78 fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se hará del conocimiento del Órgano de Control Interno competente, las conductas u omisiones en que pudieron incurrir sus servidores públicos, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad y se impongan las sanciones a que hubiera lugar; asimismo, de ser procedente se presentará la denuncia ante la Fiscalía General del Estado Oaxaca, por la probable comisión de algún delito, derivado de los mismos hechos. -----

--- **TERCERO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos hacer del conocimiento a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la medida de apremio

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

establecida en el punto PRIMERO de esta determinación, a efecto de que se haga efectiva dicha multa al Servidor Público responsable. Así mismo cabe resaltar que las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

--- **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al ciudadano Modesto Juan Martínez Ojeda, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos que regulan la imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo le haga saber a dicho servidor público, responsable, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de Amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente medida de apremio en el microsítio de Registro de Sujetos Infractores ubicado en el portal institucional de este este Órgano Garante. -----

--- **QUINTO.** Notifíquese la presente determinación al ciudadano Humberto López Parrazales, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec, para su debida atención. -----

--- **SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado. -----

--- Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----



Comisionado Presidente



Licdo. Josué Solana Salmorán.

Comisionada



Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionada



Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

Comisionada



**Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.**

Comisionado



Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Secretario General de Acuerdos



Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0403/2022/SICOM; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.



